



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO Y SUS EFECTOS
JURÍDICOS**

**AUTOR:
AGUILAR CERÓN, EUNICE STEPHANIE**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

**TUTORA:
ÁLVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA**

**Guayaquil, Ecuador
10 de Febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **AGUILAR CERÓN, EUNICE STEPHANIE**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

f. _____
Dr. Álvarez Torres, Andrea Alejandra, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch de Nath, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **AGUILAR CERÓN, EUNICE STEPHANIE**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 del mes de febrero del año 2020

AUTORA

f. _____
AGUILAR CERÓN, EUNICE STEPHANIE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **AGUILAR CERÓN, EUNICE STEPHANIE**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 del mes de enero del año 2020

AUTORA:

f. _____
AGUILAR CERÓN, EUNICE STEPHANIE

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document metadata is shown: 'Documento: TESIS.docx (D64211138)', 'Presentado: 2020-02-21 07:16 (-05:00)', 'Presentado por: andrea_alvarez@hotmail.com', 'Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Fwd: TESIS CORREGIDA PARA URKUND'. A summary indicates that 3% of the document's pages are derived from 3 sources. On the right, the 'Lista de fuentes' (List of sources) is visible, containing a table of references.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS MAESTRIA DERECHO PROCESAL LENNY.doc
	Gladys Guasumba 3.docx
	TESIS LA SOCIEDAD DE BIENES EN LA UNION DE HECHO.docx
	TESIS JUAN CARLOS BASTIDAS CORREGIDA ACTUAL-1.docx
	https://docplayer.es/62094794-Universidad-laica-vicente-rocafuerte-de-guayaquil-facultad-de-ciencias-sociales-y-derecho-carrera-de-derecho-tema...
	TESIS FINAL.doc
	https://dspace.unleu.edu.es/jspui/bitstream/123456789/20166/1/Tesis%20%20ELINA%20SOTO-lovepdf-compressed.pdf
Fuentes alternativas	
	TESIS MAESTRIA DERECHO PROCESAL LENNY.doc

At the bottom of the interface, there is a navigation bar with icons for home, search, and navigation, and a status bar on the right showing '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir' options.

Dr. Andrea Alejandra Álvarez Torres, Mgs.
Docente-Tutor

Eunice Stephanie Aguilar Cerón
Estudiante

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios primero por esta meta cumplida.

A mi madre Eunice Penelope Alejandra Cerón Dávila por ser la persona que siempre estuvo ahí en el transcurso de toda mi carrera.

A mi abuela Fanny Dávila que estuvo en los momentos difíciles.

A mi padre Jorge Gustavo Aguilar Aguilar por apoyar mi carrera universitaria.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres y a mi abuela Fanny.

A mis primos Gildegard y Carlos Alfonso que estan en el cielo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO.

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO Mgs.
DECANO DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

DRA. MARICRUZ DEL ROCÍO MOLINEROS TOAZA
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2019
Fecha: 10 de febrero del 2020.

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS”**, elaborado por la estudiante **AGUILAR CERÓN EUNICE STEPHANIE**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

Abg. Andrea Alejandra Álvarez Torres, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I	3
Antecedente	3
Breve explicación de la unión libre	3
Evolución de la unión libre a unión de hecho en Ecuador	4
Definición.....	5
Concubinato.....	5
Unión de hecho.....	5
Naturaleza jurídica de la Unión de Hecho	6
Características de un juicio de terminación de Unión de Hecho	6
Requisitos o elementos esenciales de la Unión de Hecho	7
Criterio personal	8
Capítulo II	8
Problema jurídico	8
Jurisprudencia	9
Caso de declaratorio de unión de hecho, Rita Izurieta Meneses contra Nelson Robalino Pérez.	9
Caso Unión de Hecho Martha Salinas contra Daniela Ocampo	10
Caso Existencia de Unión de Hecho Betty Chiluisa contra Nelson Freire	12

Criterio personal	15
CONCLUSIONES	15
RECOMENDACIÓN	16
BIBLIOGRAFÍA	17

RESUMEN

La realidad en nuestro país, conllevó al legislador en la regulación acerca de la Unión de Hecho y Unión Libre, dando efectos jurídicos como el matrimonio. Lo que se provocó ciertas lagunas jurídicas como establecer la fecha exacta desde cuando se debería tomar en cuenta la unión de hecho o la unión libre, también a la obligación del registro o tomar directrices que establezcan la fecha correcta. Para el desarrollo de la tesis, comprobaré la prueba jurisprudencial acerca de la problemática jurídica, no obstante, comenzaré con las generalidades debidas para una mayor comprensión de los temas a analizar. Debido al vacío legal comprensible, que afecta tanto al patrimonio de las partes y a los derechos de los menores; ante aquello, veremos cómo han analizados los jueces al respecto, que instrumentos han utilizado para las resoluciones del caso. Sumando así, con el criterio personal y la solución debida, por lo cual será mi deber fundamentarla jurídicamente.

Palabras claves

Unión de hecho, matrimonio, efectos jurídicos, bienes, declaración.

ABSTRACT

The reality in our country, the legislator which regulates common law marriages, gives them the same legal effects as marriage. This causes certain legal loopholes. For example, being impossible to set an exact date from when a common law marriage should be taken into account, without a written registry or guidelines that establish the correct date. For the development of the thesis, I will check the jurisprudential evidence about the legal problem. However, I will begin with the generalizations to better understand the issues analyze, due to the understandable legal vacuum, which affects both the assets of the parties and the rights of minors. Before that, we will see how the judges have analyzed in this regard, what instruments they have used for resolving these cases. In summary, with the criteria and the due solution, it will be my duty to resolve it legally.

Key Word

Common law marriage, marriage, judicial effects, property, declaration.

INTRODUCCIÓN

El tema: “*DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS*” tomaría temas de materia tanto civil como de familia y niñez, pues se encuentran ligadas y tienen relación entre sí.

En la actualidad, la unión libre y monogámica es una práctica que se viene dando desde mucho antes, por lo que, el legislador tenía que regularla, dándole vida jurídica al respecto del tema, pero han omitido ciertos puntos, que se analizará en el segundo capítulo.

Para observar y verificar la problemática, se debería tener en cuenta los hechos, pues es menester la evidencia en la jurisprudencia nacional, puesto que, a la medida del problema, han opinado al respecto y motivo sus resoluciones.

Debido al principio de igualdad la unión de hecho tiene los mismos efectos del matrimonio, por lo tanto, para tomar en cuenta la declaración de la unión de hecho, es necesario cumplir con algunos requisitos que la ley establece. Además que, esta figura jurídica al no ser clara, deja en disputa al momento de la disolución de la sociedad conyugal, por lo que los bienes se ven afectados, que son fundamental para quien tiene la tenencia de los menores, en el caso verlos.

Capítulo I

Antecedente

Breve explicación de la unión libre

Este concepto de unión libre, no siempre fue conocida así, además, que para algunas naciones la unión libre y la unión de hecho son semejantes, y hay cierta diferencia. Pero si remontamos desde la época antigua, nos ubicaremos en la época romana con la institución del concubinato.

Pues la explicación y definición del concubinato, correspondería en el siguiente subtema. Por lo cual, como antecedentes tenemos que la palabra concubinato debe sustituir a nuestro tiempo, pues propone Jaime Soto Gómez, para no usar la “unión marital de hecho” (Soto, 1991, pág. 17), es evidente lo tradicionalista del autor.

Como explica el tratadista ecuatoriano Jorge García, el emperador romano, en la Lex Julia Adulterius reconoció el concubinato, después Justiniano reconoce los mismos derechos de alimentos y herencia para los hijos nacidos en el concubinato. Debido aquello, hubo un tiempo que la iglesia católica en el Concilio de Toledo, aceptó el concubinato siempre y cuando sigan las características del matrimonio, o sea, la monogamia, ayuda mutua y procreación, para luego retractarse de aquello (García, 2002, pág. 118).

Al precisar acerca de los antecedentes del concubinato, primer nombre conocido, se sabe que este nació en el imperio de Augusto y que solo estaba permitido para personas púberes. Es así que se consideró como un acuerdo de voluntades, mas no solemne. (Parra, 2002, pág. 388).

Luego fue clasificado en diferentes tipos de concubinato, como el concubinato simple y calificado, perfecto e imperfecto, simple y doble. Eran tan diversos los significados de cada uno, en la cual se llegaron establecer

los elementos esenciales para despejar los demás tipos de concubinato, corrigiendo así y llegando al significado de lo que hoy conocemos como unión libre o unión de hecho o unión marital de hecho.

La razón que motivaron en darle vida jurídica a las uniones libres, fue porque la realidad ante la sociedad era que la menos protegida era la mujer, en relación al patrimonio producido en la unión, por lo que fue necesario regularla como una institución reconocible y otorgándole los mismos efectos que el matrimonio (Escudero, pág. 489). Llevando a cabo, una sociedad de hecho reconocible, en camino a la igualdad económica entre las parejas.

Evolución de la unión libre a unión de hecho en Ecuador

En el país, no fue sino hace el siglo pasado en otorgarle vida jurídica a esta institución. Las relaciones económicas-jurídicas nacidas en la unión de hecho fueron reconocidas en el Registro Oficial No. 399 del 29 de diciembre de 1982, publicándose así la primera ley en regular las uniones de hecho. (García, 2002, pág. 53). En el gobierno de Oswaldo Hurtado, en pleno nacimiento de la época democrática del país, saliendo de la dictadura militar y atravesar uno de los mayores acontecimientos del país, esto es la muerte de Jaime Roldós Aguilera, y con una situación grave que es el conflicto con el Perú, se publica la Ley que regula las uniones de hecho en 1982.

Bajo el principio de igualdad, le otorgan los mismos efectos jurídicos como el matrimonio, así también los hijos matrimoniales y los hijos extramatrimoniales, pues aquí velan también el interés superior del menor, además de la igualdad económica para ambas partes que conforman la unión de hecho. Dando el nacimiento y reconocimiento a la sociedad de bienes, que es similar a la sociedad conyugal, esto demuestra la relevancia jurídica que tiene la institución y que era necesario regularla.

Definición

Concubinato

Etimológicamente hablando, concubinato viene del latín concubinatus, la cual, la pareja llamada concubinos mantienen una relación sin estar casadas y tienen el ánimo de permanecer unidos.

Tenemos en el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio, al concubinato la establece como la unión libre (unión de hecho) que, en mi criterio, es el nombre, según Ossorio, *“con el que se le da un enfoque más aceptable al amancebamiento y al concubinato”* (Ossorio, 1974, pág. 971).

Jorge García cita a Eduardo Zannoni, define al concubinato *“es aquella en que los convivientes hacen una vida marital sin que estas estén unidos por un matrimonio legítimo o válido, pero con las mismas características de la institución”* (García, 2002, pág. 56).

Para el tratadista argentino Guillermo Cabanellas, define al concubinato *“como la relación o trato de un hombre con su concubina (...). Estado en que se encuentra el hombre y la mujer cuando comparten casa y vida como si fueran esposos, pero sin haber contraído ninguna especie de matrimonio, ni canónico, ni civil.”* (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II C, 2009, pág. 303)

Unión de hecho

Comenzando con la definición de la unión de hecho, institución central del tema, tenemos que para el tratadista Colombia Jorge Parra, en su obra Manual de derecho civil, manifiesta que la unión marital de hecho es:

“En primer lugar, una fuente de la familia, que consiste en una situación jurídica en la que se encuentran un hombre y una mujer que, sin matrimonio, pero imitándolo, conviven establemente. Ello no

significa que el matrimonio y la unión marital de hecho sean iguales.”
(Parra, 2002, pág. 387)

El tratadista peruano Raúl Chanamé Orbe, define a la Unión de Hecho

“Es la unidad convivencial alternativo al matrimonio. Por un lado, existen las uniones de hecho heterosexuales y las uniones de hecho homosexuales. A la primera la denominaremos concubinato y, a la segunda, uniones de hecho homosexuales” (Chanamé, 2009, pág. 595).

Cabanellas define la unión libre como *“vida marital practicada por quienes no son casados”* (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII T-Z, 2009, pág. 280). El tratadista, además lo considera menos agresiva como sus otros nombres conocidos en la antigüedad, estos son el concubinato o amancebamiento.

Naturaleza jurídica de la Unión de Hecho

Debido a las definiciones anteriores, diferentes tratadistas como Parra, García y Zannoni, las uniones de hecho son un contrato, pues posee características de un acto jurídico convencional, además de que puede dar por terminado por la voluntad de ambas partes, a diferencia del matrimonio que es un contrato solemne.

Características de un juicio de terminación de Unión de Hecho

Ya que el problema principal de la investigación jurídica es la declaratoria de la unión de hecho y sus efectos jurídicos. Esta es mediante un juez competente quien otorga la declaración y ejecuta los bienes que se

produjeron dentro de esa unión, es menester saber cuáles son las características de dicho juicio de terminación de la unión de hecho, pues en efecto de aquello, se establecerá y reconocerá la disolución de la sociedad de bienes:

- *“Es declarativo, porque es destinado a obtener el reconocimiento de un derecho*
- *Es un juicio especial, por su estructura, porque se difiere de las otras clases de juicio.*
- *Es o debe ser un juicio rápido, ya que se reduce a la demanda, excepciones limitadas y sentencia.”* (García, 2002, pág. 113)

Jorge García nos comparte su conocimiento y experiencia con tales características, pero en la parte de un juicio rápido, se observará que en las jurisprudencias estas se han venido alargando y más aún si son apeladas, esto es debido a la imprecisión de la ley por no establecer fecha cercana de cuando se declara la unión de hecho y sea precisa desde cuando la sociedad de bienes nace.

Requisitos o elementos esenciales de la Unión de Hecho

Tal y como se explicó acerca de la definición y antecedentes de la unión de hecho, se establece las directrices en las cuales son esenciales ante la declaración de la unión de hecho, lo que el Dr. García nos enseña al respecto, son las siguientes:

- Unión de hecho estable y monogámica
- Relación de más de dos años como pareja
- Libres de vínculo matrimonial con terceras personas
- Fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente
- Unión ante la sociedad
- Vocación de legitimidad (García, 2002, pág. 59)

Faltando uno de estos elementos esenciales, es meritorio la no declaración de la unión de hecho, lo cual, observaremos en el segundo capítulo si en las sentencias se respetan tales elementos para constituir la sociedad de bienes.

Criterio personal

En mi opinión, el cambio de nombre de concubinato a unión libre o de hecho, fue motivada debido a lo mal visto ante la sociedad, pues esta apostaba a la inmoralidad, ante una sociedad conservadora que obligaba al matrimonio solemne para formar una familia cristiana.

Ante lo moral e inmoral, se le fue reconociendo más adelante, ya que en ella se establecía derechos y obligaciones y si los legisladores no normativizaban aquello, se vulneraría estos derechos a los menos protegidos, que estos casos son los menores de edad y la mujer.

Otro punto, es la semejanza de la unión libre y la unión de hecho, pues comparto la opinión que son sinónimos, y que la diferencia con el matrimonio es la solemnidad y ceremonia que conlleva, uno es más discreto mientras que el otro es todo lo contrario.

Capítulo II

Problema jurídico

El problema jurídico se produce ante la declaración de la unión de hecho, el juez competente la declara hasta la actualidad, en la sentencia. Es lo que se sobreentiende, porque no especifica fecha alguna; entonces en caso de que yo haya adquirido bienes, ya habiendo estado separada, por algún tiempo de mi ex conviviente, la incógnita es: ¿qué pasa? ¿qué se hace? ¿cuál sería el procedimiento de la declaración judicial de la unión de hecho? ¿cuáles serían las consecuencias jurídicas?

Jurisprudencia

Los motivos por los cuales he seleccionado en hacer la investigación acerca de este tema, son por los hechos ocasionados en el país; por lo tanto, para dicha investigación, fundamento con las siguientes jurisprudencias nacionales:

Es menester mencionar que estas sentencias a posteriori son en merito resueltas en interposición de recurso de casación solicitadas por una de las partes en caso de pensión de alimentos. En la cual en similar fundamentan el Tribunal a seguir la casación porque: *"cuando ello ha conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en el fallo impugnado; para lo cual en su fundamentación debe demostrar el error de derecho en que ha incurrido el Tribunal de instancia, ya que nuestro sistema no admite la alegación de error de hecho en la valoración de la prueba, como causal de casación, ya que pertenece al llamado sistema de casación puro..."* (Andrade, 2005, pág. 150). Son las siguientes:

Caso de declaratorio de unión de hecho, Rita Izurieta Meneses contra Nelson Robalino Pérez.

El caso comienza con la demanda de declaración de unión de hecho interpuesta por Rita Izurieta Meneses en contra del Nelson Robalino Pérez.

En primera instancia el Juzgado Segundo de lo Civil de Pastaza acepta la demanda, y dando como resultado la declaración de unión de hecho, por motivo que, las pruebas que adjuntó la accionante, corroboran los fundamentos de hechos y de derecho, mientras que por la sana critica del Juez no la tomo en cuenta por no ser pruebas eficaces. En la segunda instancia, en la Corte Provincial de Justicia de Pastaza admite la demanda y ratifica la sentencia, por los mismos fundamentos, pues no prueba las otras excepciones implementadas por parte del demandado, además sé que las pruebas de parte de la actora, sí; motivo por el cual el interpone recurso horizontal de aclaración y ampliación, pues alega que no establece o aclara desde que fecha se considera la unión de hecho, a su efecto esta fue

negada, pues la sentencia no es oscura, es clara y precisa. Debido aquello, interpone recurso de casación y la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la familia, niñez y adolescencia no casa la sentencia; por lo que alega y afirma que la unión de hecho posee los mismos derechos que un matrimonio, por las pruebas eficaces de parte de la accionante, al contrario de la parte accionada, pues por la sana crítica del juez las considero las pruebas de la accionante y no del accionado, pues también alega que debido a que usualmente no registran las uniones de hecho, probar el vínculo es difícil y eso conllevaría la dificultad de probar también los bienes adquiridos dentro de esa unión de hecho (Declaración de Unión de Hecho, 2012).

Aquí se observa que, son los mismos jueces que afirman el problema que provoca la confusión de saber con exactitud la fecha de la unión de hecho y por consiguiente la disolución de la sociedad de hecho, pues en ello se encuentra inmersa los bienes obtenidos en la unión de hecho.

Otro punto que se observa, es la prueba eficaz en el caso, pues como menciona Echandía “todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos” (Echandía & Alvarado, 1984, pág. 35), lo que es fundamental que las pruebas son de vital importancia para la decisión de un juez; pues ambas partes tenían pruebas que se contradecían, pues aquí se prevaleció las de la actora, por la sana crítica del juez, este aceptó.

Caso Unión de Hecho Martha Salinas contra Daniel Ocampo

En este segundo caso a continuación, es similar al anterior; pues el objetivo aquí es la sociedad de bienes formadas a efecto de la unión de hecho entre las partes.

Iniciando la demanda por parte de la Sra. Martha Salinas para que se le reconozca la unión de hecho con el Sr. Daniel Ocampo, en primera instancia no le da a favor a la parte actora, pero esta es revocada por parte

de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja, fundamentándose con la existencia de cuasicontrato de comunidad o unión de hecho, la cual dio origen a una sociedad de bienes. Por lo tanto, la parte accionada procede a casar la sentencia, la cual fue sorteada a la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia; lo que alega la parte accionada es lo siguiente:

“La ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo”, ya que “se declara la existencia de una sociedad de bienes entre enero de 1966 hasta el 15 de junio de 1976, cuando la ley, que regula las uniones de hecho, y crea legalmente la figura jurídica conocida como “Sociedad de bienes”, recién aparece publicada en el Registro Oficial No. 399 del 29 de diciembre de 1982” (Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, 2000)

En resumidas palabras, la Sala no casa la sentencia, porque la "Disposición Transitoria" que consta al final de la referida ley dispone que: *“Las uniones de hecho que a la fecha de vigencia de la presente ley reúnan las condiciones del Art. 1, se regirán por ella”* (Ley que regula las uniones de hecho, 1982). Por manera que esta disposición transitoria consagra expresamente la excepción a la regla del Art. 7 del Código Civil que estatuye el principio de la irretroactividad de la ley. De esta forma, se fundamenta que el recurso de casación no procede y, por tanto, no existe en el caso "aplicación indebida" o "errónea interpretación" de las normas de derecho que aduce el recurrente han sido violadas en la sentencia materia del recurso”.

A diferencia del anterior caso, que se solucionó por la prueba eficaz de una de las partes, esta se resuelve por la retroactividad de la ley como

excepción en la unión de hecho, por lo que es válida la sociedad de bienes producida en ellas.

Caso Existencia de Unión de Hecho Betty Chiluisa contra Nelson Freire

Siendo breve, concreto y preciso, tiene más similitud al primer caso, pues los motivos de la resolución fueron por las pruebas pertinentes y por la sana crítica del Juez. La diferencia radica con el hecho de los requisitos solemnes que alega la parte demandada y el ultrapetita de la sentencia concebida a favor de la parte actora.

Betty Chiluisa Morales inicia la demanda contra Nelson Freire Cruz, en ella solicita al Juez Tercero de lo Civil de Cotopaxi la declaración de la existencia de la unión de hecho de ambas partes, en la cual la concede. Apela la parte demandada y se sorteó a la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Cotopaxi, este confirma el fallo de la primera instancia; por lo tanto, el demandado casa la sentencia y recae a la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia.

Fundamenta la parte demandada lo siguiente: *“la actora en su pretensión al solicitar “declarar legalmente establecida la Unión de Hecho” pues afirma haber convivido con Nelson Freire Cruz desde el año 1997 (...)”* (Existencia de Unión de Hecho, 2012), alega que el hecho de procrear dos hijos con la actora no significa una unión de hecho. Además, que es uno de los requisitos fundamentales de la unión de hecho la convivencia, pues toma como prueba que tiene otro hijo con otra mujer, la cual prueba que no ha convivido tal y como establece la norma.

Por la sana crítica del juez, esta solo acoge a los testimonios de los testigos de la parte actora, y niega los testimonios de los testigos de la parte demandada. Además, que tener un hijo con otra mujer, no debería desvirtuar la existencia de la unión de hecho, porque es lógico que se trata de una infidelidad.

Problemática de los efectos jurídicos de la sociedad de bienes después de la declaración de la unión de hecho

Como ya se ha analizado, de las jurisprudencias antedichas, se observa que los efectos jurídicos de una declaración de unión de hecho son los mismos que en el matrimonio, tales como la sociedad conyugal que pasa a ser la sociedad de bienes. El problema radica en la fecha otorgada cuando el juez declara la unión de hecho; pues el motivo principal que se declare la unión de hecho es la disolución de la sociedad de bienes, ya que el primer paso para dicha disolución es la declaratoria de parte de la autoridad competente.

De lo antedicho en el párrafo anterior, me conllevaría a responder estas preguntas: ¿Cuáles son los efectos jurídicos cuando el juez te declare unido y que no establezca una fecha específica? ¿qué pasa con estos bienes que fueron adquiridos dentro de la sociedad de la unión de hecho y que pasa con esos bienes que fueron adquiridos cuando las partes han dicho que estaban separados hace 10 años atrás (por ejemplo) y que tiene otros bienes adquiridos?

Como ya se explicó, la unión de hecho y el matrimonio, son dos instituciones que poseen los mismos efectos jurídicos, los mismos deberes y obligaciones, tal y como menciona la constitución:

“Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.” (Constitución, 2008)

Por lo tanto, al declarar la unión de hecho, es lógico que dé vida jurídica a la sociedad de bienes, pues en concordancia tenemos en el código civil, en el título de las uniones de hecho, lo siguiente:

“Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.” (Código Civil, 2019)

Y en comparación a las jurisprudencias antepuestas, estas han sido apeladas por el motivo y la problemática en no especificar fecha exacta para que dé inicio a la sociedad de bienes, además de los casos, como el de Betty Chiluisa contra Nelson Freire, pues la parte demandada, Nelson Freire, alegaba que ya no tenía una relación estable con la parte actora; que al contrario, él formó otra familia, y solicitaba la explicación desde cuando se declara la unión de hecho, porque el demandado ha adquirido un bien inmueble en la época de que mantenía una relación con su nueva pareja; por lo que los jueces, con las pruebas pertinentes, le han dado la razón a la parte actora, pues lo sucedido con el demandado y su nueva pareja lo consideraba una infidelidad, mas no una disolución de la unión de hecho; cabe recalcar que el demandado probó los hechos con la partida de nacimiento de su hijo.

Otro problema en la cual la defensa de los demandados hacía hincapié, era la retroactividad de la declaración de la unión de hecho, pues al declarar en sentencia dicha unión de hecho, no debería ser retroactiva, esto era por el motivo de los bienes que crearon dentro de la unión de hecho; pues en mi opinión, esta es en todo lo correcto al juzgar en el caso Martha Salinas contra Daniel Ocampo, la retroactividad de la declaración de la unión de hecho, pues si esta no es retroactiva, se violaría y se vulneraría a una de las partes del proceso, para ello el legislador creó esta excepción en las declaraciones de uniones de hecho, ya que también en muchos casos se

encuentra incluido el menor y por el principio superior del menor era necesario darle la atribución de la retroactividad.

Criterio personal

De las jurisprudencias analizadas y de las preguntas planteadas ante el problema jurídico, he comprendido que:

- No hace la distinción no limita esta sociedad.
- Los bienes adquiridos fuera de la declaración, entra en la sociedad de bienes.

Pues lo que se comprende, la parte más vulnerada, ya que no olvidemos que el motivo de la promulgación de la unión de hecho, es la protección ante la igualdad económica que debería tener ambas partes. Pero, aun así, quedamos ante algo insípido e ineficaz.

CONCLUSIONES

Por lo tanto, en mi opinión he llegado a las siguientes conclusiones que son:

- La unión de hecho era conocida ante la sociedad como concubinato, dándole vida jurídica desde la época romana, por lo que en el Ecuador está recién regulada en el siglo pasado, lo que conllevaría a tener estos problemas jurídicos al momento de declararlas y efectivizarlas por los derechos concebidos, como los bienes y derecho de alimentos en el caso de tener hijos.
- Para la unión de hecho es menester cumplir con los requisitos elementales que establece la norma y la jurisprudencia ecuatoriana, una sola omisión de aquello, no se constituirá la declaratoria de la unión de hecho y a su efecto sociedad de bienes.

- La importancia de esta figura jurídica, en sí, siempre ha sido los bienes producidos durante la unión de hecho; queda demostrado el interés de demandar para que se declare la unión de hecho en las jurisprudencias ante dichas.
- La unión de hecho tiene los mismos efectos que el matrimonio, solo que no posee solemnidades como el matrimonio.

RECOMENDACIÓN

Las recomendaciones, a mi criterio, son las siguientes:

- Que se regule la Ley que regula las uniones de hecho, agregándose desde que momento se debería declarar la unión de hecho, ser precisos y eficaces como, por ejemplo:
 - Art (...). – con las pruebas pertinentes, la autoridad competente a su sana crítica, establecerá con precisión la declaración de la unión de hecho, con el fin de reconocer los bienes producidos dentro de ella.
- Explicar, educar y comprender a la ciudadanía, mediante los medios de comunicación sobre la unión de hecho, aquello motivaría al registro de la unión de hecho.
- Sería utópico mi siguiente punto; pero es necesario enseñar a la nueva generación de abogados y hacer comprender a los abogados actuales que, en estos casos, la retroactividad de la ley es comprensible, que no se dilate el proceso en resultados que en justicia sería obvio y correcto, pues los más vulnerados son los menores y quien tenga su custodia.
- Hay más jurisprudencia al respecto del tema, es necesario, como fuente de derecho, sea hablado e impartido en clases en las aulas y auditorios del alma mater, o que el mismo Consejo de la Judicatura desarrolle la problemática.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, S. (2005). *La Casación Civil en el Ecuador*. Quito.

Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II C*. Buenos Aires : Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII T-Z*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico Términos y Conceptos (Sexta Edición ed.)*. Lima: ARA Editores.

Código Civil. (8 de julio de 2019). *Registro Oficial Suplemento 46*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Constitución. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449*. Montecristi, Manabi, Ecuador.

Declaración de Unión de Hecho, 066-2012 PVM (La Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia 3 de mayo de 2012).

Echandia, D., & Alvarado, A. (1984). *Compendio de Pruebas Judiciales*. Santa Fé: Rubinzal Y Culzoni Editores.

Escudero, M. (s.f.). *Procedimiento de Familia y del Menor (Vigésima sexta ed.)*. Bogotá: Leyer Editores.

Existencia de Unión de Hecho, 136-2012 SDP (Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia 17 de septiembre de 2012).

García, J. (2002). *Los juicios de disolución de la sociedad conyugal y de terminación de la unión de hecho (Quinta edición ed.)*. Quito.

Ley que regula las uniones de hecho. (29 de diciembre de 1982). *Ley 115. Registro Oficial 399*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Ossorio, M. (1974). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Parra, J. (2002). *Manual de Derecho Civil*. Bogotá: Editorial TEMIS S.A.

Soto, J. (1991). La ley 54 de 1991 [sic], imprecisa procesalmente. *Temas Procesales*(13), 17.

Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia. (2000 de agosto de 2000). Unión de hecho. *Registro Oficial 149. Expediente de Casación 60*. Loja, Loja, Ecuador.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **AGUILAR CERÓN, EUNICE STEPHANIE** con C.C: # **0920188265** autor del trabajo de titulación: **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10** de **febrero** de 2020

f. _____

Nombre: **Aguilar Cerón, Eunice Stephanie**

C.C: **0920188265**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN DE HECHO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS		
AUTOR(ES)	Aguilar Cerón Eunice Stephanie		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Álvarez Torres Andrea Alejandra		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA PUBLICACIÓN:	DE 10 de febrero de 2019	No. PÁGINAS:	DE 30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil, Derecho de familia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Unión de hecho, matrimonio, efectos jurídicos, bienes, declaración		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La realidad en nuestro país, conlleva al legislador en la regulación acerca de la Unión de Hecho y Unión Libre, dando efectos jurídicos como el matrimonio. Lo que se provocó ciertas lagunas jurídicas como establecer la fecha exacta desde cuando se debería tomar en cuenta la unión de hecho o la unión libre, también a la obligación del registro o tomar directrices que establezcan la fecha correcta. Para el desarrollo de la tesina, comprobaré la prueba jurisprudencial acerca de la problemática jurídica, no obstante, comenzaré con las generalidades debidas para una mayor comprensión de los temas a analizar. Debido al vacío legal comprensible, que afecta tanto al patrimonio de las partes y a los derechos de los menores; ante aquello, veremos cómo han analizados los jueces al respecto, que instrumentos han utilizado para las resoluciones del caso. Sumando así, con el criterio personal y la solución debida, por lo cual será mi deber fundamentarla jurídicamente.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0999447639	E-mail: euniceaguilarc_277@ hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593 994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			